

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION FAMILIA AMORANIMAL.

## CAPITULO I.

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, PRINCIPIOS, OBJETO Y ACTIVIDADES.

#### ARTÍCULO 1: Denominación.

El nombre de la entidad será Fundación Familia Amoranimal. Organización de naturaleza civil constituida como institución de carácter privado, sin ánimo de lucro y de interés social, que agrupa a personas interesadas en la protección de fauna doméstica, personas naturales, regulada por el presente estatuto y por las normas legales vigentes que le sean aplicables. Para todos sus efectos de tipo legal podrá utilizar la sigla FFA.

#### ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito territorial.

La Fundación tendrá como domicilio principal el municipio de Girardota. Su dirección para notificaciones será: Vereda Manga Arriba, Finca la Batea, en Girardota, Antioquia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional.

1

---

#### ARTÍCULO 3. Duración:

La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de la firma del acta de constitución, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

#### ARTÍCULO 4. Objeto:

El objeto de la Fundación Familia Amoranimal, es el trabajo en pro del bienestar de la fauna doméstica y la que se encuentra en estado de vulnerabilidad o abandono.

Los objetivos fundamentales de la Fundación serán:

1. Establecer uno o varios hogares de paso para la fauna doméstica brindado protección hasta ubicarle un adoptante.
2. Presentar proyectos buscando el apoyo económico del sector público y del privado para la protección de la fauna doméstica.
3. Velar y defender los derechos reconocidos para los animales.
4. Organizar actividades de capacitación, sensibilización y asesoría en todas las áreas relacionadas con la fauna doméstica.
5. Cooperar con otras organizaciones cuyo fin sea la protección y ayuda a la fauna doméstica.

ARTÍCULO 5. Principios:

- a. Libertad de asociación y retiro de sus asociados.
- b. Igualdad de derecho y obligaciones.
- c. Derecho a voz y voto.
- d. Participación democrática para las deliberaciones y decisiones.
- e. Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas religiosas, socioeconómicas, culturales o de raza.
- f. Compromiso basado en la unión y el sentido de pertenencia a la Fundación y las actividades y programas que ella emprenda.
- g. La solidaridad entendida como la capacidad y disposición de ayudarnos los unos con los otros.
- h. La tolerancia entendida como el respeto por la diferencia y la individualidad.
- i. Responsabilidad y puntualidad en los compromisos y actividades de la Fundación.
- j. Honestidad, lealtad, comunicación y trato amable para con los integrantes de la Fundación.

DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PROHIBICIONES, PEDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

## CAPITULO II

ARTÍCULO 6. De los miembros:

Podrán ser miembros de la Fundación Familia Amornimal, todas las personas naturales que muestren interés por la protección, cuidado y mantenimiento de la fauna doméstica y que acaten las determinaciones del presente estatuto y sean aceptadas por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 7. Clase de miembros:

Los miembros podrán ser:

**MIEMBRO ACTIVO:** Como tales se consideran a los fundadores y los demás miembros que la Junta Directiva acepte con sujeción a las formalidades establecidas en estos estatutos. Los miembros activos tienen voz y voto. Su presencia es necesaria en las reuniones ordinarias.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, a Alberto Alonso Hoyos Barrientos identificado con cédula de ciudadanía 71625853 de Medellín, Liliana del Carmen Avendaño Madrigal identificada con cédula de ciudadanía 39353639 de Girardota, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

**MIEMBRO HONORARIO:** Pertenecen a esta categoría todas aquellas personas que se interesen por las labores emprendidas por la Fundación haciendo aportes económicos o en especie para el cumplimiento del objetivo de la Fundación. Su presencia no será necesaria en las reuniones ordinarias. Su presencia solo se requerirá en la Asamblea o en casos extraordinarios. Los miembros honorarios tienen voz pero no voto.

### Parágrafo 1.

Se considera Padrino a aquellas personas que, voluntariamente, se hacen cargo de la manutención parcial o completa de uno o varios animales domésticos acogidos por la Fundación. Los aportes podrán realizarse en especie o dinero.

### Parágrafo 2.

La fundación recibe voluntarios para ayudar a buscar su objetivo.

**VOLUNTARIO.** Se considera voluntario aquella persona que apoya la labor de búsqueda de bienestar animal por medio de un trabajo desinteresado. Este no tiene ni voz ni voto en las decisiones de la fundación.

**Parágrafo 3:** La Fundación llevará un libro de registro de socios en el que se asentará su nombre, identificación, domicilio, fecha de ingreso y demás datos pertinentes. Se pierde la calidad de miembro activo, por el incumplimiento de las obligaciones con la Fundación, definidas en el presente estatuto, o comportamientos disciplinarios inadecuados meritorios de suspensión.

## ARTÍCULO 8. Requisitos de admisión:

Para ser admitido como miembro de la Fundación se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva anexando la documentación requerida (fotocopia de la cédula y certificado de afiliación a la seguridad social).
- b. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c. Aceptar los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- d. Comprometerse a aportar sus conocimientos y servicios de tal manera que contribuya al objeto social de la Fundación.

Parágrafo 1: La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de admisión, teniendo en cuenta para ello, principalmente, la solvencia moral, de acuerdo con los principios éticos que rigen la actividad de protección de fauna doméstica.

## ARTÍCULO 9. Pérdida de la calidad de miembro:

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.

## ARTÍCULO 10. Retiro voluntario:

El retiro voluntario de los miembros estará sometido a las siguientes reglas:

1. Podrá ser aceptado por la Junta Directiva, siempre y cuando sea solicitado por escrito y este a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
2. La Junta Directiva debe dar respuesta al solicitante en un plazo máximo de un mes.
3. El miembro que se retire de la fundación tendrá derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo.

#### ARTÍCULO 11. Retiro forzoso:

El retiro forzoso se origina en los siguientes casos.

1. Por desvinculación de la actividad para la que se constituyó la Fundación.
2. Por cualquier circunstancia que dificulte o imposibilite al miembro para continuar cumpliendo sus deberes con la Fundación.
3. Por faltar a los deberes de los miembros de la Fundación o incurrir en prohibiciones establecidas para miembros de la Fundación.

#### ARTÍCULO 12. Prohibiciones:

Está prohibido expresamente a los miembros.

- a. Entorpecer las actividades de la Fundación o no ejecutar los encargos que le asigne la Junta Directiva.
- b. Hacer uso indebido o no autorizado de los implementos de trabajo entregados o de los bienes e instalaciones de la entidad.
- c. Asumir compromisos a nombre de la Fundación sin estar debidamente autorizado.

### CAPITULO III

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

#### ARTÍCULO 13. De los deberes:

Son deberes fundamentales de los miembros.

1. Cumplir y acatar los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones y eventos institucionales que fuere convocado por la Junta Directiva, en especial a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que cite la Fundación.
3. Desempeñar personalmente y servir con idoneidad los cargos, funciones y tareas que le sean encomendadas en la Fundación por determinación de la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
5. Procurar siempre el progreso y bienestar de la Fundación de manera que pueda alcanzar sus objetivos y los planes y programas que se adopten.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la fundación.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones o alguna de ellas, será causal suficiente para que la Junta Directiva proceda a desvincular al miembro de la fundación.

#### ARTÍCULO 14. De los derechos:

Son derechos de los miembros de la Fundación.

1. Participar en las actividades de la Fundación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Estar informado de las actividades, proyectos, cambios y decisiones relacionadas con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
3. Fiscalizar la gestión de los miembros.
4. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
5. Asistir a las reuniones de Asamblea, con derecho a voz y voto; elegir y ser elegido para los cargos que sean provistos en la Asamblea General.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva, las solicitudes de ingreso, observaciones, ideas, iniciativas que redunden en bien de la entidad y de sus miembros.
7. Ser representado por las directivas de la Fundación ante los organismos y entidades, públicas y privadas de carácter administrativo que tengas que ver con la protección, cuidado y mantenimiento de la fauna doméstica.
8. Participar de los servicios de asesoría, capacitación, asistencia técnica y orientación para la protección, cuidado y mantenimiento de la fauna doméstica.
9. Participar, previa aprobación de la Junta Directiva, de los medios informativos propios de que disponga la Fundación.
10. Presentar los descargos ante la Junta Directiva en caso de haber incurrido en actos que den lugar a la aplicación de una sanción o exclusión.
11. Los demás derechos establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y en los reglamentos.

Parágrafo 1. Una vez retirado de la Fundación, ninguna persona podrá reclamar los derechos dispuestos en el presente artículo.

Parágrafo 2. El ejercicio de los derechos que trata este artículo está condicionado al cumplimiento de los deberes.

## CAPITULO IV

### REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES INCOPATIBILIDADES Y FORMA DE ELCCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 15. Proceso administrativo:

La dirección, administración y vigilancia de la Fundación estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16. De la Asamblea General; definición y funciones:

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y está constituido por la reunión de los miembros activos, sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Como tal tiene las siguientes funciones.

1. Decretar la constitución, disolución y liquidación de la Fundación.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social.
3. Adoptar y reformar estatutos. Los cuales solamente entran a regir cuando sean aprobados por la jurídica de la cámara de comercio y publicada en un diario de alta circulación a nivel local o regional.
4. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los miembros, el cumplimiento de la Ley, los estatutos o reglamentos de la Fundación.
5. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto del Representante Legal de la naturaleza de los contratos que sean de su competencia.
6. Aprobar los reglamentos internos.
7. Elegir la Junta Directiva, integrada por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario.
8. Nombrar el revisor fiscal de la Fundación.
9. Aprobar los informes y balances que se presenten.
10. Definir la política general en torno a los programas de la Fundación y de los comités de trabajo.
11. Aprobar las cuentas de tesorería, el informe del presidente y el fiscal.
12. Las demás que señale la ley, los estatutos o las que por naturaleza les corresponda como órgano supremo de dirección de la Fundación.

Parágrafo 1: Son miembros hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

#### ARTÍCULO 17. De las reuniones:

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán anualmente durante los tres primeros meses del año. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea ordinaria.

Las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

#### ARTÍCULO 18. De la Junta Directiva:

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Fundación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de la Fundación.

La Junta Directiva está integrada por cuatro (4) miembros principales elegidos por la Asamblea General por el sistema de nominación personal.

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero

#### ARTÍCULO 19. Período:

El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y su elección se hará en los tres primeros meses del año correspondiente. Sus miembros pueden ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 20. Reuniones:

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se harán cada mes en la fecha, hora y lugar que se determine en la reunión anterior. Las reuniones extraordinarias se harán, cuando el presidente, el revisor fiscal o un número de tres miembros lo consideren necesario.



## ARTÍCULO 21. Decisiones:

Las decisiones de la Junta Directiva se tomara por mayoría absoluta de votos de sus miembros y se harán constar en actas aprobadas y firmadas por el presidente y secretario. Las decisiones serán comunicadas a los miembros por correo electrónico.

## ARTÍCULO 22. Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y todos los demás que se requieran para implementar los servicios y las secciones de la Fundación.
2. Establecer el valor de los servicios que presta la Fundación.
3. Elaborar el presupuesto anual y controlar su ejecución.
4. Nombrar la planta de personal que determine la Asamblea y fijarle la remuneración.
5. Analizar el Balance General y los demás estados financieros y presentar un informe sobre su gestión a la Asamblea.
6. Convocar las Asambleas Generales y elaborar el orden del día.
7. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso y sugerencias de los asociados y tomar las determinaciones o presentarlas a la Asamblea General para que esta decida según el caso.
8. En general, todas aquellas funciones que por su naturaleza le correspondan a este órgano de dirección y que no se hallen asignadas a otro organismo.

## CAPITULO V.

### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES DE TRABAJO.

## ARTÍCULO 23. Del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Fundación y se encargará de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva, será elegida por la Asamblea y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas y directrices de la Asamblea General de la Junta Directiva.
2. Disponer de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la contabilidad, archivo, atención a miembros y velar por el adecuado funcionamiento de los fondos y bienes de la Fundación.
3. Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General presidiaria.
4. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

5. Rendir informes permanentes en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.
7. Evaluar en forma permanente la ejecución presupuestal y la situación financiera de la entidad, así como la prestación de los servicios de la misma, aplicar correctivos necesarios y presentar propuestas de mejoramiento de los servicios ante la Junta Directiva.
8. Velar por la ejecución de lo acordado en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
9. Las demás que se deriven de su condición de Representante Legal y las que le asignen la Asamblea General, la Ley, los estatutos y la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 24. Del vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva.
2. Cooperar con el presidente en la dirección y organización de la Fundación.
3. Coordinar los comités de trabajo.
4. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, el presidente y la asamblea general.

#### ARTICULO 25. Del secretario.

Son funciones del secretario:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Elaborar el orden de día para cada reunión de acuerdo con el presidente.
3. Colaborar con el presidente en todas las actividades que correspondan al buen desarrollo de la Fundación.
4. Manejo de la correspondencia recibida y registro de la correspondencia despachada.
5. Mantener en buen estado y al día del libro de miembros, de actas e reuniones, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el presidente.
6. Refrendar con su firma todas las resoluciones y certificaciones emitidas por la Fundación.
7. Llevar el libro de la Fundación con los siguientes datos: Nombres completos, cédula de ciudadanía, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, observaciones.
8. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente y las demás que le corresponda por razones de su oficio.

## ARTÍCULO 26. Del tesorero.

Son funciones del tesorero:

1. Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General para su aprobación.
2. Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva, ordenados por el presidente y refrendados por el revisor fiscal, estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria abierta a nombre de la Fundación Familia Amoranimal.
3. Recaudar fondos y demás ingresos de la Fundación.
4. Poner a disposición de la Fundación activos de la organización, la información de su manejo cuando estas lo consideren necesario.
5. Llevar un control general de las donaciones.
6. Presentar informe detallado de las actividades a la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Conservar facturas, recibos, cheques, inventarios de muebles e inmuebles, libros y demás elementos que le sean confiados.
8. Formar parte del comité de finanzas.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente.

11

---

## ARTÍCULO 27. Comisiones de trabajo:

La Fundación Familia Amoranimal, contará con tres (3) comisiones de trabajo que estarán conformadas por todos los miembros de la Fundación y se reunirán cada que se requiera. Serán nombradas por la Asamblea, pero cuando se disminuya el número de miembros que la conforman, la Junta Directiva puede hacer los nombramientos que se requieran.

Las funciones de las comisiones de trabajo serán reglamentadas por la Junta Directiva. Las tres (3) comisiones son:

- a. Comisión de solidaridad y relaciones públicas.
- b. Comisión de capacitación, formulación y gestión de proyectos.
- c. Comisión de gestión técnica.

## CAPITULO VI DEL REVISOR FISCAL

### ARTÍCULO 28. Funciones del Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal es una persona neutral en las decisiones de la Junta Directiva, es elegido por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Fundación se cumplan de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley, los estatutos y reglamentos.
2. Velar por las actuaciones de la Junta Directiva.
3. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
4. Efectuar arqueos de la caja cuando lo considere necesario.
5. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y registros de miembros.
6. Inspeccionar los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y de conservación de los mismos.
7. Convocar a la Asamblea General, en los casos previstos por la Ley, los estatutos y reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos para la convocatoria, quórum para deliberar y tomar decisiones.
8. Colaborar y poner a disposición de las entidades que ejercen control y vigilancia de la Fundación, los libros e informes que le sean solicitados.
9. Revisar los gastos ordenados por la Junta Directiva o el presidente, por lo menos una vez al trimestre.
10. Informar por escrito a la Asamblea General y la Junta Directiva o Representante Legal, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.
11. Las demás que señale la Ley, los estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a sus miembros o terceros, por la negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la Fundación para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo 3. El Revisor Fiscal será elegido en forma independiente de la elección de directivos a través del sistema nominal (por aclamación o por voto secreto y por mayoría absoluta).

ARTÍCULO 29. Período del Revisor Fiscal: Sera igual al período de las directivas y podrá ser reelegido por período consecutivo.

ARTÍCULO 30. Incompatibilidad:

No podrá ser el Revisor Fiscal ningún pariente de las directivas de la Fundación hasta 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, 1° civil o cuando la persona sea requerida por la justicia o esté cumpliendo con una pena o mientras subsista la sanción.

## CAPITULO VII

### CONSTITUCION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 31. Del patrimonio de la Fundación:

El patrimonio de la Fundación estará integrado por las siguientes fuentes.

1. Por los aportes o donaciones que otorguen persona jurídicas o naturales.
2. Por los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios.
3. Por los bienes o rendimientos obtenidos de las actividades desarrolladas en su objeto social.
4. Cofinanciación obtenidas por entidades públicas o privadas.
5. Por la venta o comercialización de diversos productos.

Parágrafo1: El patrimonio de la Fundación es independiente de cada uno de los miembros, en consecuencia las obligaciones de la Fundación, no dan derecho a los acreedores para reclamar a ninguno de los miembros, a menos que estos hayan consentido expresamente responder por todo o parte de las obligaciones.

Parágrafo 2: El patrimonio inicial para la conformación de la fundación será de\$ 2.000.000, los cuales serán aportados por partes iguales, \$500.000 cada uno, por parte de los cuatro miembros fundadores.

ARTÍCULO 32. Período Fiscal: La fundación tendrá un ejercicio anual, que se cerrara cada 31 de diciembre, al término de cada período se cerraran las cuentas, se elaboraran los inventarios, el balance general y los estados financieros.

Parágrafo2: La utilidades que se obtengan en desarrollo de objeto social no son objeto de distribución entre asociados, los recursos que los asociados entreguen a la Fundación no son considerados aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios, y en algún caso son reembolsables o transferibles.

## **CAPITULO VIII DE LOS LIBROS.**

ARTÍCULO 33. De los Libros Reglamentarios: Son libros reglamentarios.

1. Libro de miembros.
2. Libro de actas, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.
3. Libros reglamentarios de tesorería e inventarios.

Parágrafo 1: Los libros deben estar foliados y registrados por la autoridad competente.

## **CAPITULO IX NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 34: De la disolución y liquidación: la Fundación podrá disolverse o liquidarse, cuando así lo determine la Asamblea General, con su mayoría no inferior a dos terceras partes de los miembros activos. La Fundación podrá disolverse en uno de los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los miembros.
2. Por reducción de los asociados al mínimo para su constitución, el 15% del total de los miembros activos.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
4. Por la fusión o incorporación a otra organización.
5. Porque los medios empleados para el cumplimiento de su objeto social sean contrarios a la Ley o las buenas costumbres.
6. Por vencimiento del término previsto para su duración, salvo que los estatutos hayan previsto el término indefinido.

Parágrafo 1: Los casos previstos en el numeral dos y tres del presente artículo, la entidad que ejerce el control y vigilancia dará a la Fundación un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir del momento en que este organismo conozca de

esta situación para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a la Asamblea con el fin de acordar la disolución si transcurrido dicho término la Fundación no demuestra haberlo subsanado.

ARTÍCULO 35. Documentos para el liquidador: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o los liquidadores, o en su defecto lo será el último Representante Legal inscrito, quien deberá enviar a la entidad que ejerce control y vigilancia los siguientes documentos para su aprobación.

1. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general y estado de pérdidas y ganancias con la firma del Representante Legal y fiscal o quienes legalmente hagan sus veces.
2. Documentos donde conste el estado de liquidación con la firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano que le corresponda acordar la disolución, según acta con los mismos requisitos de firmas correspondientes.
3. Certificación expedida por la entidad de beneficencia común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación donde conste la cuantía de la donación.

ARTÍCULO 36. De la actuación de los liquidadores: Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los miembros en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores ejercerán la representación legal.

---

15

Parágrafo 1: Los miembros podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer del estado de la liquidación y para dirimir discrepancias entre los liquidadores.

ARTÍCULO 37. De la publicación de la liquidación con cargo al patrimonio de la entidad liquidada:

El liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación e insta a sus acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 38. Del procedimiento para la liquidación: Para la liquidación se procederá así: Quince días después de la última publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con los liquidadores, salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución, las obligaciones fiscales, créditos hipotecarios y prendarios, obligaciones con terceros, obligaciones con miembros.

ARTÍCULO 39: De los deberes del liquidador:

Serán deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación.
2. Elaborar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, adjuntar libros y documentos.
3. Exigir rendición de cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos.
4. Cobrar los créditos activos de la Fundación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los miembros o terceros a medida que vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de los cuales la Fundación no sea propietaria.
6. Presentar el estado de liquidación cuando los miembros lo soliciten.
7. Rendir cuentas periódicas durante su ejercicio y al final de la liquidación y obtener de la entidad la vigilancia y el control o de quien haga sus veces la aprobación.
8. Las demás que determine la Ley.

16

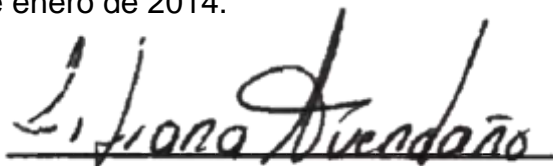
---

ARTÍCULO 40. De los remanentes de la liquidación:

Los remanentes de la liquidación que queden una vez se haya tenido en cuenta las prioridades en los pagos descrita en el artículo 38, serán transferidos a otra institución u organización que tenga los mismos o similares fines, previas actas de liquidación y actas de entrega.

Los presentes estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea de constitución realizada el 29 de enero de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente FFA

  
\_\_\_\_\_  
Secretario FFA